

# *Gaceta*

**No. 993**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 17 de Octubre, 2022**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3284**

**Modificación de los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para promover y asegurar la graduación de la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2**

**Modificación de los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para promover y asegurar la graduación de la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. Docencia: Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y*

*principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6. Calidad: Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*  
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia en su inciso f) lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

***f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional***

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”* (La negrita no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que

se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

4. Los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, indican:

*“Artículo 6 bis*

*Categoría de “Estudiante Próximo a Graduarse”.*

*Se entenderá por Estudiante Próximo a Graduarse aquel a quien le falten 10 cursos o menos para obtener su primera titulación en grado universitario (dentro o fuera del TEC).*

*Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.”*

*“Artículo 21 BIS*

*La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio ubicados en la primera mitad del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.”*

***Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta***

**Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.”**

*“Artículo 34*

*El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo y en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Las unidades académicas colaborarán con el Departamento de Admisión y Registro en este proceso. A éstas les corresponderá la autorización de las asignaturas que el estudiante desee inscribir, y supervisar el cumplimiento de los requisitos y las normas de matrícula establecidas. La Dirección de Escuela, la coordinación del Área Académica, o de unidad desconcentrada, que imparte un curso podrá, de manera justificada y siguiendo los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o Área Académica, según corresponda, autorizar el levantamiento de requisitos.*

*Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, la Dirección de Escuela, o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada según corresponda, podrá autorizar de manera excepcional, levantamientos de correquisitos o de requisitos en casos que no se ajusten a los criterios establecidos previamente por el Consejo de Escuela o de Área Académica.*

*Artículo adicionado mediante acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 13, del 30 de octubre de 2019”*

5. En la Sesión Ordinaria No. 3254 del Consejo Institucional, realizada el 9 de marzo del 2022, el señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil ante este ór-

gano, dejó presentada la propuesta titulada “Asegurancia de la óptima graduación de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, misma que se trasladó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para análisis y dictamen. La referida propuesta pretende la modificación de los artículos 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en los términos siguientes:

“...

1. *Modificar el artículo 21 bis y el 34 bis del Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje de forma tal que se lea:*

*“Artículo 21 BIS*

*La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio de la primera mitad o a los cursos cualesquiera ubicados en los últimos dos periodos del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.”*

*“Artículo 34 BIS*

*El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo*

*cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.*

*Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que recibe esa solicitud, tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.*

*...”*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3270 del 22 de junio del 2022, artículo 11, el Consejo Institucional –entre otras disposiciones– consultó al Consejo de Docencia la propuesta de modificación de los artículos 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. El texto propuesto es el siguiente:

*“Artículo 21 BIS*

*La reserva del cupo para las personas estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos del plan de estudios para graduarse será solicitada por la persona estudiante, en el periodo indicado en el Calendario Institucional.*

*Se garantizará un mínimo del 10% de los cupos totales de los grupos ofertados de ese curso a nivel institucional para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.”*

## “Artículo 34 BIS

*La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula, ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.*

*Para las personas estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda. En este caso, la Dirección o Coordinación, según corresponda, que recibe esa solicitud, tendrá la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.”*

7. A través del oficio ViDa-402-2022, con fecha 11 de agosto de 2022, el Consejo de Docencia se dispuso a contestar lo consultado, en los siguientes términos:

### “CONSIDERANDO QUE:

1. Las acciones tendientes a la flexibilidad curricular y la disminución de los tiempos de graduación deben respaldarse en la normativa que regula el proceso de enseñanza aprendizaje.
2. En el artículo 6 bis se define claramente lo que es una “persona estudiante próxima a graduarse”, si se considera que esta definición no es lo suficientemente clara debe modificarse este artículo y no describir en el resto del articulado del reglamento en que hacen referencia a esta población, por ello se considera innecesario volver a describirlo en el artículo 21 bis.
3. El artículo 21 bis no es claro a quien solicita la persona estudiante la reserva de cupos, es adecuado y más claro que esté de forma explícita en la norma que la solicitud se hace a quien ejerce la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada.
4. No es clara la intención de la modificación del último párrafo del artículo 34 bis, pues parece que quienes ejercen la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada es sólo un intermediario entre el estudiante próximo a graduarse y quien ejerce la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada que imparte el curso con choque de horario, pues eliminaron la palabra autorización, si ese es el caso, sólo es un paso burocrático más que no tiene sentido. Si no es el caso, conviene dejarlo explícito.
5. Si la modificación del 34 bis elimina la autorización de la dirección o coordinación preocupa la valoración que hace la persona que dirige o coordina la escuela, área o unidad desconcentrada a la que pertenece quien estudia del desempeño y estudiantil y la valoración de cómo ha

sido el avance en el proceso de enseñanza aprendizaje, que tiene incidencia en el éxito académico. Así como el caso de choque de horario de cursos prácticos en los cuales la asistencia a lecciones es fundamental para el alcance de los objetivos de aprendizaje del curso mismo, una valoración de la carga de estudio del estudiante, de la necesidad-disponibilidad de recursos para atender demandas adicionales no está siendo valorada.

6. La población meta del beneficio de estos artículos debería definirse mejor, pues 10 cursos no tienen el mismo impacto en todas las carreras, hay algunas por ejemplo que gradúan con 46 materias y otras con 68; para el primer caso 10 materias equivalen al 21% de la malla curricular y en el segundo equivale a 14%, en el caso de algunos posgrados, licenciaturas para egresados o carreras articuladas 10 cursos podría ser el 50% de la carrera sin aprobar. Además, esta norma no hace distinción entre estudiantes de grado y posgrado, lo cual obviamente debe ser considerado en el análisis.
7. No hay claridad si el trabajo final cuenta como uno de los cursos que se mencionan.
8. Es conveniente que la norma no sea tan abierta que deje lugar a interpretaciones sobre a qué se refiere con 10 cursos para graduarse. Debe indicarse explícitamente que cuando se habla de que le faltan 10 cursos para graduarse, que se refiere a que todos los demás ya fueron aprobados, no que tenga algunos en curso más 10 sin aprobar, pues podría ser que al final del semestre esos 10 se conviertan en 11, 12, etc., pues hubo reprobaciones posteriores a la solicitud o autorización.
9. Se elimina de la norma los lineamientos de las escuelas y áreas

por lo que la reserva de cupos significar que la oferta para matrícula ordinaria corresponde al 90% de los cupos en todos los cursos o menos, o se reserva la cantidad de cupos solicitados. Es decir, esta disminución de los cupos ofertados puede dejar sin matrícula a estudiantes que van con el plan de estudios, con un buen rendimiento sin matrícula, ampliando su tiempo de graduación, debe existir un balance, y no necesariamente este es siempre y en todos los cursos al menos el 10%, lo que se agrava si eliminan la posibilidad de aprobación de lineamientos por parte de las escuelas o áreas, que son las que conocen la realidad de demanda de cupos de sus cursos.

10. En la reserva y con prioridad de inclusión algunas direcciones y coordinaciones se consideran además de los estudiantes próximos a graduarse, los estudiantes que no lograron matricular materias, así como algunos casos especiales, estos casos están quedando fuera de la norma.
11. Es importante, encontrar flexibilidad de la norma para casos especiales con opciones especiales, autorizando a las direcciones, coordinaciones y/o Vicerrectoría de Docencia.

#### **SE ACUERDA:**

1. Informar al Consejo Institucional que la modificación permite la flexibilidad curricular y atender necesidades especiales de las personas próximas a graduarse, sin embargo, es conveniente hacer algunos cambios con el fin de atender las observaciones realizadas basadas en la experiencia de las diferentes dependencias académicas.

2. Realizar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:

**Artículo 6 bis**

*Categoría de “Persona Estudiante Próxima a Graduarse”.*

*Se entenderá por Persona Estudiante Próxima a Graduarse aquella a quien le falta por aprobar el 10% o menos de las asignaturas del plan de estudios con el cual obtiene su titulación en grado universitario.  
(...)*

**Artículo 21 BIS**

*La reserva del cupo para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse, o para aquellos casos especiales calificados, será solicitada por la persona estudiante, en el periodo indicado en el Calendario Institucional.*

*Los casos especiales calificados son razonadamente categorizados de esa forma por quien ejerce la dirección de la escuela o coordinación del área académica o unidad desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, basada en criterios establecidos por esas dependencias y/por la Vicerrectoría de Docencia.*

*Se garantizará desde 5% hasta un máximo del 10% de los cupos totales de los grupos ofertados institucionalmente de ese curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.*

*Los cupos reservados, pero no requeridos, deben liberarse para el periodo de matrícula extraordinaria.  
(...)*

**Artículo 34 BIS**

*La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula, ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.*

*Para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse bastará con que lo autorice la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante solicitante, según corresponda. En este caso, la Dirección o Coordinación, según corresponda, que autorice esa solicitud, tendrá la responsabilidad de verificar que en el caso de cursos prácticos que requieran la asistencia obligatoria que el choque de horario no interfiere con el logro de los objetivos de aprendizaje, pues se cuenta con recursos para brindar las condiciones para el logro de esos objetivos y gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.”*

8. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 778-2022, realizada el viernes 23 de setiembre de 2022, lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 3254 del Consejo Institucional, realizada el 9 de marzo del 2022, el señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, dejó presentada la propuesta titulada "Aseguranza de la óptima graduación de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica", misma que se trasladó a esta Comisión para análisis y dictamen.
2. La propuesta que presentó el señor Peraza Juárez pretende la modificación de los artículos 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
3. En la reunión No. 766 efectuada el viernes 17 de junio de 2022, esta Comisión ajustó los términos de la propuesta original del señor Peraza Juárez, y se recomendó al pleno del Consejo Institucional que el texto derivado, lo consulte al Consejo de Docencia.
4. En la Sesión Ordinaria No. 3270 del 22 de junio del 2022, Artículo 11, el Consejo Institucional consultó la propuesta con el Consejo de Docencia.

5. En la reunión No.774 efectuada el miércoles 24 de agosto de 2022, se recibió en correspondencia de esta Comisión, el oficio ViDa-402-2022 con fecha 11 de agosto, con el cual el Consejo de Docencia respondió a la consulta planteada por el Consejo Institucional.

**Considerando que:**

1. Esta Comisión analizó las recomendaciones recibidas del Consejo de Docencia e incorporó las que consideró pertinentes.
2. Los cambios propuestos no constituyen una reforma sustancial del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

**SE ACUERDA:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional reformar los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de manera que su nuevo texto sea el detallado en la última columna del cuadro siguiente:

RREA texto vigente	Propuesta Sr. Saúl Peraza	Propuesta consultada al Consejo Docencia	Propuesta Consejo Docencia	Propuesta CAAE
<p><b>Artículo 6 bis</b></p> <p>Categoría de "Estudiante Próximo a Graduarse".</p> <p>Se entenderá por Estudiante Próximo a Graduarse aquel a quien le falten 10 cursos o menos</p>	-	-	<p><b>Artículo 6 bis</b></p> <p>Categoría de "Persona Estudiante Próxima a Graduarse".</p>	<p><b>Artículo 6 bis</b></p> <p>Categoría de "Persona estudiante próxima a graduarse".</p>

<p>para obtener su primera titulación en grado universitario (dentro o fuera del TEC).</p>			<p>Se entenderá por Persona Estudiante Próxima a Graduarse aquella a quien le falta por aprobar el 10% o menos de las asignaturas del plan de estudios con el cual obtiene su titulación en grado universitario.</p>	<p>Se entenderá por persona estudiante próxima a graduarse, aquella que curse un programa académico en el ITCR y le resten no más de diez cursos para finalizarlo, siempre que no tenga una titulación universitaria previa obtenida en el ITCR o en otra Universidad.</p>
<p><b>Artículo 21 BIS</b></p> <p>La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio ubicados en la primera mitad del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.</p>	<p><b>Artículo 21 BIS</b></p> <p>La reserva del cupo para los estudiantes próximos a graduarse se aplicará para los cursos de ciencias básicas o de servicio de la primera mitad o a los cursos cualesquiera ubicados en los últimos dos periodos del plan de estudios. La misma será solicitada por el estudiante siguiendo los plazos y lineamientos definidos en cada Escuela o coordinación de Carrera. Se garantizará un máximo de 10% de los cupos totales del curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse</p>	<p><b>Artículo 21 BIS</b></p> <p>La reserva del cupo para las personas estudiantes que les falten diez o menos cursos del plan de estudios para graduarse será solicitada por el estudiante siguiendo el periodo indicado en el Calendario Institucional.</p> <p>Se garantizará un máximo del 10% de los cupos totales de los grupos ofertados de ese curso a nivel institucional para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.</p>	<p><b>Artículo 21 BIS</b></p> <p>La reserva del cupo para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse, o para aquellos casos especiales calificados, será solicitada por la persona estudiante, en el periodo indicado en el Calendario Institucional.</p> <p>Los casos especiales calificados son razonadamente categorizados de esa forma por quien ejerce la dirección de la escuela o coordinación del área académica o unidad desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, basada en criterios establecidos por esas dependencias y/por la Vicerrectoría de Docencia.</p> <p>Se garantizará desde 5% hasta un máximo del 10% de los cupos totales de los grupos ofertados institucionalmente de ese curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse.</p> <p>Los cupos reservados, pero no requeridos, deben liberarse para el periodo de matrícula extraordinaria.</p>	<p><b>Artículo 21 BIS</b></p> <p>La reserva del cupo para las personas estudiantes que les falten diez o menos cursos del plan de estudios para graduarse será solicitada por la persona estudiante y para su aprobación bastará con que este trámite lo realice en el periodo indicado en el Calendario Institucional.</p> <p>Se garantizará desde 5% hasta un máximo del 10% de los cupos totales de cada grupo ofertado institucionalmente de ese curso para la reserva de cupo de estudiantes próximos a graduarse. Los cupos reservados, pero no requeridos, deben liberarse para el periodo de matrícula extraordinaria.</p>
<p><b>Artículo 34 BIS</b></p> <p>El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 34 BIS</b></p> <p>El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y</p>	<p><b>Artículo 34 BIS</b></p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos,</p>	<p><b>Artículo 34 BIS</b></p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula, ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y</p>	<p><b>Artículo 34 BIS</b></p> <p>La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos</p>

<p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</p> <p>Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará <b>con la autorización de la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.</b></p>	<p>las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</p> <p>Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará <b>con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que recibe esa solicitud, tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.</b></p>	<p>el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</p> <p>Para las personas estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará <b>con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda. En este caso, la Dirección o Coordinación, según corresponda, que recibe esa solicitud, tendrá la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias</b></p>	<p>las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</p> <p>Para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse bastará con que lo autorice la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante solicitante, según corresponda. En este caso, la Dirección o Coordinación, según corresponda, que autorice esa solicitud, tendrá la responsabilidad de verificar que en el caso de cursos prácticos que requieran la asistencia obligatoria que el choque de horario no interfiere con el logro de los objetivos de aprendizaje, pues se cuenta con recursos para brindar las condiciones para el logro de esos objetivos y gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.</p>	<p>tos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</p> <p>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</p> <p>Para las Personas Estudiantes Próximas a Graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece, en el periodo indicado por estos para este trámite. En este caso, la Dirección o Coordinación, tendrá la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinde a la persona estudiante las condiciones necesarias para matricularlo.</p>
---	---	---	--	--

...”

## CONSIDERANDO QUE:

1. Los numerales 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establecen acciones dirigidas a favorecer el egreso de la población estudiantil próxima a graduarse. En el caso del artículo 21 bis, se insertó a la norma por disposición del IV CONGRESO INSTITUCIONAL (acuerdo comunicado en oficio Congreso Institucional-TEC-606-2019) y consiste en la reserva de cupos para la matrícula de esta población. Por su parte, el artículo 34 bis, se incorporó al Reglamento por acuerdo de este órgano (Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 13, del 30 de octubre de 2019), con el fin de habilitar que las Direcciones de Escuela o Coordinaciones de Carrera puedan autorizar matrícula con choque de horario, en casos justificados.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y remozó la propuesta que presentó el señor Saúl Pezara Juárez, Representante Estudiantil ante este órgano, que pretendía modificaciones a los artículos 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en aseguranza de la óptima graduación de las personas estudiantes. Además, tomando como insumo las valoraciones emitidas por el Consejo de Docencia, finalmente dicha Comisión ha recomendado a este Consejo que se modifiquen los numerales 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, bajo el texto que se indica en el resultando 8 (última columna del cuadro).

3. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el marco de los compromisos de los procesos de acreditación y reacreditación de las carreras, así como también en cuanto a las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, debe velar por la pronta y adecuada graduación de las personas estudiantes del Instituto, por cuanto se procede a acoger la recomendación emitida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

## SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 6 bis, 21 bis y 34 bis del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

### Artículo 6 bis

Categoría de “Persona estudiante próxima a graduarse”

Se entenderá por persona estudiante próxima a graduarse aquella que curse un programa académico en el ITCR y le resten no más de diez cursos para finalizarlo, siempre que no tenga una titulación universitaria previa obtenida en el ITCR o en otra Universidad.

### Artículo 21 Bis

Una persona próxima a graduarse podrá solicitar reserva de cupo en los cursos que tiene pendientes en su plan de estudios y para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite

sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional.

### **Artículo 34 Bis**

La persona estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para las personas estudiantes próximas a graduarse bastará con que lo solicite a la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad

Desconcentrada a la que pertenece, en el periodo indicado por estos para este trámite, salvo que se trate de dos o más cursos de asistencia obligatoria. La Dirección o Coordinación tendrá la responsabilidad de gestionar ante la jefatura de la instancia que imparte el curso, que se brinden a la persona estudiante las condiciones necesarias para matricularlo.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3284, Artículo 8, del 12 de octubre de 2022.**